



JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0226

Radicación: ORDINARIO LABORAL No. 860013105001 **2020-00032**
Demandante: JOSE ISMAEL BARRAGAN PEREZ
Demandado: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASIS

Mocoa, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

De la revisión del introductorio, se determina la inadmisión de la demanda así propuesta, por las razones que se esgrimen a continuación:

El Decreto 806 del 2020, expedido por el Gobierno Nacional, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, tipifica en su artículo 6º, lo referente a las demandas y la forma como estas deberán ser presentadas ante la jurisdicción ordinaria en aras de darles el trámite que en derecho corresponda.

Señala el articulado en mención que:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

(...)” (Negrilla del despacho)

Una vez verificado el cuerpo de la demanda, se tiene que dentro del acápite de pruebas, específicamente en el literal B, solicita sea decretado a su favor el testimonio de 8 personas, perfectamente identificadas, para que en su oportunidad procesal depongan sobre los hechos en que se fundamenta la demanda, no obstante, no se indica el correo electrónico o canal digital donde puedan ser citadas en la fecha y hora que disponga esta judicatura para que se adelante la audiencia en que estos testigos serán escuchados.

En vista de lo anterior no le queda otra alternativa al Despacho que dar aplicación al artículo 6º del Decreto 806 de 2020, disponiéndose la inadmisión del libelo.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda formulada por el señor JOSE ISMAEL BARRAGAN PEREZ en contra de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASIS, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, para que dentro del término de cinco (5) días subsane las deficiencias señaladas, so pena de rechazo; corrección que deberá presentarse en escrito integrado al libelo genitor.



SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Luz Dary Solarte Acosta, a fin de que actúe como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PILAR ANDREA PRIETO PÉREZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS ELECTRONICOS
HOY, 26 DE AGOSTO DE 2020

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae930965cab44b92c4eabff47388646f3d834daace79b114d6358dc180207d6a
Documento generado en 25/08/2020 08:13:30 p.m.